



PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE: MARYZABEL PARRADO BRITO  
DEMANDADO: IVÁN EDUARDO CÉSPEDES SALCEDO  
RADICACION: 2021-00078

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 16 de noviembre de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo informado y aportado por el apoderado de la parte actora en memorial allegado el 05 de octubre de 2021, por medio del cual acredita el envío de la notificación al correo electrónico del Curador Ad-Litem, se advierte al togado que a pesar del envío de dichos documentos no se contabilizará aún el término del traslado al demandado IVÁN EDUARDO CÉSPEDES SALCEDO, hasta que se anexe al proceso la constancia de recibido del correo electrónico, tal como se advirtió en autos del 6 de agosto y 1 de octubre de 2021, y de conformidad a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, donde se realizó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, y condicionó el artículo 8 en su inciso 3º en el entendido “de que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por tanto, al acreditarse solo el envío del correo electrónico, no se correrá traslado al demandado hasta tanto se acredite igualmente el acuse de recibo de los documentos remitidos, por parte del Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB/

